

## Términos y Condiciones de registro del Nombre de Dominio

### Definiciones

En el presente documento términos y condiciones de registro del Nombre de Dominio (“Términos y Condiciones”), además de en la Política de Registro, en las Guías de Registro, en las Normas de Resolución de Controversias, en la Política de WHOIS y sus respectivos apéndices, los siguientes términos y expresiones con la letra inicial en mayúscula son definidos por el significado que se les atribuye a continuación:

**Procedimiento ADR (RAC)** Tiene el significado que se le atribuye en las Normas de Resolución de Controversias.

**Nombre de Dominio** Se entiende el nombre de dominio registrado bajo el Dominio de Primer Nivel .eu o sus posibles variantes en otros alfabetos.

**Normas de Resolución de Controversias** Se entienden las normas para el procedimiento de Resolución Alternativa de Controversias (ADR) indicadas en las Normas.

**Criterios de Elegibilidad** Se entienden los criterios de elegibilidad para registrar un Nombre de dominio según lo establecido en el artículo 4 (2)(b), del Reglamento (CE) no 733/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo del 22 de abril de 2002, sobre la implementación del dominio de nivel superior .eu y el artículo 20 junto con el artículo 22 del Reglamento (UE) 2019/517 del Parlamento Europeo y del Consejo del 19 de marzo de 2019, sobre la implementación y el funcionamiento del Nombre de dominio de nivel superior .eu y que modifica y deroga el Reglamento (CE) no 733/2002 y deroga el Reglamento (CE) no 874/2004 de la Comisión.

A partir del 19 de octubre de 2019, un ciudadano de la Unión Europea, independientemente de su lugar de residencia, será elegible para registrar un Nombre de Dominio.

**Homógrafo(s)** Se entiende cuando uno, dos o más caracteres o glifos poseen formas idénticas o tan similares que es difícil distinguirlos a simple vista. Los nombres de dominio se consideran homógrafos entre sí si todos los caracteres de un nombre de dominio son homógrafos de todos los caracteres de los otros nombres de dominio, en sus respectivas posiciones.

**Agrupación de Homógrafos** Se refiere a un grupo de nombres de dominio que son homógrafos entre ellos

**Agrupación de Homógrafos Operativa** Se entiende una agrupación de homógrafos en la cual, al menos un nombre de dominio se encuentra registrado, bloqueado, reservado, retirado, en cuarentena, confiscado o suspendido.

**Contacto Onsite** Se entiende la persona física o legal no relacionada con el registrador, la cual gestiona a nombre del titular los problemas técnicos vinculados con el nombre de dominio y/o los servicios asociados al dominio (como la página web, email,...).

**Titular** Se entiende la persona física o jurídica que ha registrado un Nombre de Dominio a través del Registrador y cuyos datos personales se encuentran en la base de datos de registro y son publicados en el WHOIS basado en la web.

**Registrador** Se entiende la organización acreditada por el Registro que ofrece los Servicios de registro a los Titulares

**Guías de registro** Se entienden las directrices técnicas que están disponibles en la Página Web del Registro;

**Registro** Se entiende EURid vzw (RPR Brussel – VAT BE 0864.240.405 y domicilio social en Telecomlaan 9, 1831 Diegem, Bélgica), el administrador del registro del Dominio de Primer Nivel .eu y sus posibles variantes en otros alfabetos, nombrado por la Comisión Europea.

**Reglamentos** Se entiende el Reglamento (CE) no 733/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo del 22 de abril de 2002, sobre la aplicación del Reglamento (CE) no 874/2004 de la Comisión del Dominio de primer nivel .eu del 28 de abril de 2004, por el que se establecen reglas de política pública relativas a aplicación y funciones del Dominio de nivel superior .eu y los principios que rigen el registro; el Reglamento (UE) 2019/517 del Parlamento Europeo y del Consejo del 19 de marzo de 2019, relativo a la aplicación y el funcionamiento del nombre de dominio de primer nivel .eu y por el que se modifica y se deroga el Reglamento (CE) no 733/2002 y se deroga el Reglamento de la Comisión (CE ) No 874/2004, y cualquier otra regulación que reemplace, modifique o complete tales reglas y principios.

**Normas** Se entienden todas las reglas y regulaciones aplicables al .eu y sus variantes en otros alfabetos en el Segundo y en el Nivel Superior, la Política de Registro del Nombre de dominio, estos Términos y Condiciones de registro del Nombre de dominio, las Normas de Resolución de Controversias (ADR) y las Reglas Complementarias del ADR publicadas, entre otras, en la página web de EURid ([www.eurid.eu](http://www.eurid.eu)), el Tribunal de Arbitraje Checo ([www.adr.eu](http://www.adr.eu)) y la OMPI, el Centro de Arbitraje y Mediación ([www.wipo.int](http://www.wipo.int)). Estas Reglas establecen los derechos y obligaciones del Registro, del Registrador y del Titular con respecto a un Nombre de Dominio.

**Período de Vigencia** Se entiende el período de registro (renovable) de un Nombre de Dominio, calculado en años, que empieza con la fecha de registro y tiene una duración entre uno (1) y diez (10) años. Los Nombres de Dominio registrados el 29 de febrero se renovarán siempre el 28 de febrero.

**Página Web del Registro** Se entiende la Página Web disponible en <http://www.eurid.eu>;

**Política WHOIS** Se entiende la Política de WHOIS que está disponible en la Página Web del Registro.

## **SECCIÓN 1. CRITERIOS GENERALES DE ELEGIBILIDAD**

Sólo las personas físicas, jurídicas u organizaciones que cumplan con los Criterios de Elegibilidad serán elegibles al registro de un Nombre de Dominio.

## **SECCIÓN 2. PRINCIPIO «EL PRIMERO QUE LLEGA ES EL PRIMERO QUE SE ATIENDE»; DISPONIBILIDAD Y REQUISITOS TÉCNICOS; NOMBRES BLOQUEADOS Y RESERVADOS**

1. A menos que se estipule lo contrario en las Normas, el Registro registrará los Nombres de Dominio aplicando el principio «el primero que llega es el primero que se atiende», de acuerdo con los términos y condiciones indicados en el presente documento. A tal respecto, la fecha y la hora de recepción por los sistemas del Registro de una solicitud completa y técnicamente correcta, serán el único punto de referencia, así como establecido en las Guías de Registro
2. Sólo los siguientes nombres se pueden registrar como Nombre de Dominio:

a) Nombres de dominio disponibles. Un nNombre de dominio está disponible cuando:

- (i) no está registrado como Nombre de Dominio;
- (ii) no está reservado, bloqueado o ha sido notificado al Registro como "no registrable" de acuerdo con las Normas, a menos que se estipule lo contrario en las mismas;
- (iii) no forma parte de una agrupación de homógrafos operativa;

b) Nombres que cumplan los siguientes requisitos técnicos y léxicos:

- (i) Tienen una longitud mínima de 2 caracteres antes de su conversión en versión ACE (codificación compatible con ASCII) (sin incluir el Dominio de primer nivel en todos sus posibles alfabetos disponibles), tienen una longitud máxima de 63 caracteres después de su conversión en versión ACE (sin incluir el Dominio de primer nivel en todos sus posibles alfabetos disponibles y tras la conversión de letras mayúsculas a minúsculas);
- (ii) Utilizan exclusivamente los caracteres de la lista de caracteres admitidos en el sistema de escritura latino, griego y cirílico (como publicado en la Página Web del Registro en representación UNICODE);
- (iii) Los caracteres seleccionados coinciden con el alfabeto de la extensión de primer nivel ("script matching");
- (iiii) Utilizan exclusivamente letras de un único sistema de escritura en representación UNICODE, incluyendo los dígitos de "0" a "9" y/o el guión ("-");
- (iv) No empiezan o terminan con un guión ("-");
- (v) No contengan un guión ("-") en la tercera y cuarta posición simultáneamente, a menos que vengan precedidos por las letras "xn";
- (vi) No consisten exclusivamente en un código de país formado por dos caracteres alfabéticos;
- (vii) o tienen ningún carácter diferente a letras latinas de la "A" a la "Z" o de la "a" a la "z", los números del "0" al "9" o el guión ("-") si empiezan con los caracteres "xn--".

Todas las condiciones arriba mencionadas deben cumplirse.

### **SECCIÓN 3. OBLIGACIONES DEL TITULAR**

Durante el Período de Vigencia, el Titular asume las obligaciones que se indican a continuación:

1. Tal como se describe en la Política de Registro, debe mantener exacta, completa y actualizada la información de contacto, con (i) el Registrador con quien el Titular ha celebrado un acuerdo, así como con (ii) el Registro (a través del Registrador). Además, el Titular declara y garantiza que toda dirección de correo electrónico comunicada al Registro es una dirección activa;
2. Usar el Nombre de Dominio de tal forma que no viole los derechos de terceros, la legislación o reglamentos aplicables, incluida la discriminación por motivos de raza, idioma, sexo, religión u opiniones políticas;
3. No usar el Nombre de Dominio (i) con mala fe o (ii) con fines ilícitos.

**SECCIÓN 4. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL TITULAR**

El Titular declara y garantiza que:

1. cumple con los Criterios de Elegibilidad, e informará al Registro, a través del Registrador, cuando deje de cumplir dichas condiciones;
2. toda la información proporcionada al Registro durante el proceso de registro de Nombre de Dominio es verdadera, completa y exacta;
3. El registro de un Nombre de Dominio se hace en buena fe, para fines lícitos y no infringe los derechos de terceros;
4. el Nombre de Dominio no es contrario al orden público o a la moralidad (ej. no es obsceno ni ofensivo) y no es ilícito;
5. durante el Período de Vigencia del registro, cumplirá estos Términos y Condiciones y todas las demás Normas aplicables.

**SECCIÓN 5. TASAS Y PAGOS**

1. Las tasas correspondientes que el Registro cobra a los Registradores por el registro, renovación, ampliación del periodo de vigencia, transferencia y reactivación del Nombres de Dominio se pueden consultar en la Página Web del Registro.
2. El pago de las tasas debidas, de las que el Titular es el único responsable, debe efectuarse al Registro a través del Registrador. El Registro no es responsable de ningún tipo de incumplimiento por parte del Registrador a este respecto, aunque tal incumplimiento provoque el no registro o la cancelación del Nombre de Dominio en cuestión.

**SECCIÓN 6. PERÍODO DE VIGENCIA, RENOVACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE VIGENCIA DEL REGISTRO DE NOMBRES DE DOMINIO**

El Período de Vigencia de cualquier registro de un Nombre de Dominio comenzará y terminará en las fechas establecidas en la definición de Período de Vigencia.

1. Salvo que se indique lo contrario en el presente documento, el Período de Vigencia se renovará tácitamente por el plazo adicional de un (1) año sujeto a las disposiciones establecidas en la definición de Período de Vigencia.
2. El Titular tendrá derecho a finalizar el registro del Nombre de Dominio según el acuerdo formalizado con su Registrador. Tal resolución entrará en vigor sólo si el Registro recibe la solicitud de cancelación emitida por el Registrador antes del término del Período de Vigencia. Si no recibe dicha solicitud, el Registro tendrá derecho a exigir la tasa de renovación correspondiente a la renovación del Período de Vigencia de acuerdo con el procedimiento establecido en la Sección 9 de la Política de Registro.
3. El Registro no tiene obligación alguna de informar con antelación al Titular acerca del próximo vencimiento del Período de Vigencia.
4. El Registro tiene derecho a suspender o cancelar inmediatamente el Nombre de Dominio cuando el Titular incumpla las Normas.

## **SECCIÓN 7. TRANSFERENCIA DE UN NOMBRE DE DOMINIO**

1. En relación a la Sección 8 a continuación, el Titular tiene derecho a transferir el Nombre de Dominio a un nuevo Titular y/o a otro Registrador acreditado según el procedimiento establecido en el artículo 10 de la Política de Registro y siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

- a) el Nombre de Dominio es transferido a un nuevo Titular que haya confirmado que cumple con los Criterios Generales de Elegibilidad; y
- b) el Registrador dispone de crédito para el pago de las tasas correspondientes.

Siguiendo este procedimiento, los Registradores y los Titulares involucrados reconocen y garantizan la validez de la transferencia del Nombre de Dominio.

2. Un Nombre de Dominio bloqueado no se puede transferir excepto por la decisión adoptada por:

- a) un panelista durante un procedimiento ADR
- b) un órgano jurisdiccional de un Estado miembro.

3. Durante el Período de Vigencia un Nombre de Dominio puede transferirse en cualquier momento a los herederos legales del Titular (tras su fallecimiento) o al comprador de los activos del Titular (en caso de que el Titular esté sujeto a un procedimiento contemplado en las Normas de Política de Interés General) previa presentación de la documentación correspondiente y siempre que los herederos legales o el comprador cumplan los requisitos de elegibilidad, tal como se establece en la Sección 1 de este documento. Dicha transferencia se hará efectiva de acuerdo con el procedimiento establecido en la Sección 10 de la Política de Registro.

5. Si el Registrador no facilita al Titular el exclusivo código de autorización de acuerdo con la Sección 10 de la Política de Registro, el Titular podrá solicitar el código de autorización directamente al Registro, siempre que pueda demostrar que ha intentado con todos los medios pedir el código de autorización a su Registrador y que el Registrador no se lo ha facilitado. En este caso, tras la recepción de la solicitud del Titular y el examen de la información recibida por el Titular, el Registro podrá decidir si conceder el código de autorización directamente al Titular.

6. En ningún caso el Registro será responsable del proceso de transferencia de un Nombre de Dominio. El Registrador (actual y / o nuevo) y el Titular (actual y / o nuevo) serán solidariamente, plena y exclusivamente responsables de asegurar que cada solicitud de transferencia de un Nombre de Dominio está debidamente documentada y presentada por una persona autorizada.

7. Para evitar cualquier duda, en caso de transferencia según la Sección 10.3 de la Política de Registro, el Período de Vigencia del Nombre de Dominio no será modificado.

## **SECCIÓN 8. NOMBRES DE DOMINIO SUSPENDIDOS, BLOQUEADOS Y REVOCADOS; BLOQUE DE REGISTRO**

1. El Registro suspenderá cualquier Nombre de Dominio:

- a) durante cuarenta (40) días siempre y cuando el Registro reciba una solicitud de cancelación por parte del Registrador según se

establece en la Sección 6.2 del presente documento. El período de suspensión de 40 días comenzará en (i) la fecha mencionada en la solicitud de cancelación, o (ii) en la fecha en que se efectúa la solicitud de cancelación en caso de que la fecha mencionada en la solicitud de cancelación sea anterior a dicha fecha o en caso que ninguna fecha haya sido mencionada en la solicitud de cancelación. b) para el cual el Registro haya pedido al Titular que sustituya a su Registrador de acuerdo con la Sección 10.1 de la Política de Registro.

En los casos arriba mencionados el Nombre de Dominio no puede ser utilizado.

El Registro mostrará la suspensión de estos Nombres de Dominio en su función de búsqueda WHOIS basada en la web.

2. Durante el período de suspensión al que se hace referencia en el párrafo 1 anterior:

- a) el Titular puede solicitar la reactivación o la transferencia del Nombre de Dominio suspendido de acuerdo con la Sección 11 de la Política de Registro. El Registro reactivará sólo el Nombre de Dominio suspendido al que se hace referencia en el párrafo 1(a), tras la recepción de una solicitud del Registrador designado por el Titular de reactivar el Nombre de Dominio y si el Registrador tiene crédito para el pago de la tasa de reactivación correspondiente.

- b) los herederos del Titular (en caso de fallecimiento del Titular) o el administrador designado podrán solicitar el registro del Nombre de Dominio suspendido a nombre de los herederos del Titular o del comprador de los activos del mismo, en relación al procedimiento establecido en la Política de Registro.

Si durante el período de suspensión al que se hace referencia en el párrafo 1<sup>a</sup>) anterior, el Nombre de Dominio no ha sido reactivado o registrado por los herederos del Titular (en caso de fallecimiento del Titular) o el administrador designado, el Registro podrá poner automáticamente el Nombre de Dominio a disposición para el registro general inmediatamente después de los 40 días de suspensión.

3. El Registro bloqueará cualquier Nombre de Dominio:

- a) previa notificación de la decisión de un tribunal de un Estado Miembro, cuando el tribunal lo considere difamatorio, racista o contrario al orden público. Tras la notificación de la resolución judicial definitiva, el Nombre de Dominio será revocado y bloqueado para registros futuros mientras la decisión del tribunal siga vigente.

- b) cuando el Registro sea informado de que existe pendiente un Procedimiento Alternativo de Resolución de Controversias, hasta que dicho procedimiento concluya y la decisión pertinente sea notificada al Registro; en este caso, (i) el Nombre de Dominio no puede ser transferido a un nuevo Titular y/o a un nuevo Registrador acreditado, y (ii) el Titular no puede cambiar su información de contacto relacionada al Nombre de Dominio bloqueado.

- c) cuando haya realizado la correspondiente notificación al Titular y/o al Registrador, de acuerdo con la Sección 12.2 de la Política de Registro.

4. El Registro revocará cualquier Nombre de Dominio tras la decisión de un panelista en un Procedimiento ADR o de un orden judicial.
5. El Registro podrá revocar el registro de un Nombre de Dominio a iniciativa propia y sin someter la controversia a un procedimiento de solución extrajudicial de controversias sólo por los motivos que se señalan a continuación:
  - a) deudas excepcionales pendientes con el Registro; o
  - b) incumplimiento por el Titular de uno de los Criterios de Elegibilidad; o
  - c) incumplimiento de las Normas por parte del Titular en relación al cumplimiento del procedimiento establecido en la Sección 12 de la Política de Registro.
6. El Registrador podrá pedir en cualquier momento al Registro que active el servicio de Bloque de Registro para un Nombre de Dominio. El servicio de Bloque de Registro es el servicio facilitado por el Registro que protege el Nombre de Dominio contra cambios accidentales, transferencias o cancelaciones bloqueando el Nombre de Dominio. Durante el tiempo que el servicio de Bloque de Registro esté activo por un Nombre de Dominio específico, el Nombre de Dominio no puede ser cancelado, actualizado o transferido a un nuevo Titular o a otro Registrador.

#### **SECCIÓN 9. DERECHOS OTORGADOS**

1. Al registrar un Nombre de Dominio, el Titular obtiene el derecho limitado, transferible, renovable y exclusivo a utilizar el Nombre de Dominio durante el Período de Vigencia, salvo que se estipule lo contrario en las Normas. El Titular no puede reivindicar ningún otro derecho, excepto los incluidos en el presente documento.
2. El Titular no podrá ejercitar ningún derecho de retractación tras el registro de un Nombre de Dominio.

#### **SECCIÓN 10. COMUNICACIÓN ENTRE EL REGISTRO Y EL TITULAR**

1. Cualquier comunicación oficial entre el Registro y el Titular deberá ser realizada por correo electrónico como se indica a continuación:
  - a) Si es con el Registro: info@eurid.eu;
  - b) Si es con el Titular: la dirección de correo electrónico de contacto comunicada al Registro a través del Registrador y publicada en el WHOIS basado en la web.
2. Cualquier comunicación entre el Registro y el Titular se realizará en uno de los idiomas oficiales de la Unión Europea.

#### **SECCIÓN 11. DERECHO A LA INTIMIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS**

Al registrar un Nombre de Dominio y aceptar los Términos y Condiciones, el Titular y, de ser el caso el Contacto Onsite, autoriza el Registro a procesar datos personales y de otra índole necesarios para la gestión del sistema de Nombres de Dominio de acuerdo con la Política de Privacidad y la Política de WHOIS disponibles en el sitio web del Registro.

Para asegurar la exactitud de los datos de registro tal y como exigen las Normas y los otros procedimientos administrativos, el Registro podrá incluir procesadores de datos y procesadores de sub-datos, para procesar los datos personales del titular

de registro contenidos en la base de datos de registro del Registro, siempre a nombre y bajo instrucciones del Registro.

## **SECCIÓN 12. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

1. El Registro no será responsable de ninguna pérdida, incluidas pérdidas directas o indirectas, pérdidas consecuentes y pérdida de beneficios, ya sean contractuales o basadas en actos delictivos (incluida la negligencia) o de cualquier otra índole, que deriven o estén relacionadas con el registro o el uso de un Nombre de Dominio o el uso de su software o de la Página Web del Registro, incluso cuando haya sido informado de la posibilidad de esas pérdidas, incluidas, pero no limitadas a:
  - a) el registro o la renovación (o la ausencia de registro o renovación) de un Nombre de Dominio a favor de un Titular o de un tercero debido a un error sobre su identidad;
  - b) la finalización de la autoridad del Registro para registrar nombres de dominio en el Dominio de Primer Nivel;
  - c) los derechos que puedan reivindicar terceros sobre un Nombre de Dominio,
  - d) los problemas o fallos técnicos;
  - e) las acciones u omisiones de un Registrador con respecto al registro o a la renovación de un Nombre de Dominio que puedan dar como resultado el no registro o la cancelación de ese Nombre de Dominio; excepto en el caso en que se demuestre la intencional mala conducta por parte del Registro.

En cualquier caso, la responsabilidad del Registro por daños y perjuicios se limitará al importe de la tasa de registro aplicable en el momento que se planteó la controversia con el Registro. El Titular acepta que no podrán reclamarse daños superiores o de otra índole al Registro.

2. El Titular será responsable de todos los costes, gastos o daños incurridos por el Registro debido al incumplimiento de estos Términos y Condiciones. Asimismo, el Titular eximirá al Registro de toda responsabilidad frente a reclamaciones presentadas o controversias iniciadas por terceros y lo compensará por los costes o gastos en que haya incurrido o los daños que pueda sufrir como resultado de las acciones emprendidas contra él por terceros fundamentándose en el registro o el uso del Nombre de Dominio por el Titular infringe los derechos de dichos terceros.
3. En el caso de que EURid sea obligado por cualquier autoridad encargada del cumplimiento de la ley a tomar medidas legales contra un Nombre de Dominio (incluyendo, pero sin limitación al re-direccionamiento o cancelación del Nombre de Dominio), EURid cumplirá con dicho encargo. EURid no podrá ser considerado responsable por los daños y perjuicios ni por las pérdidas que sufra el Titular o cualquier tercero a consecuencia del cumplimiento de dicho encargo.
4. A efectos de esta Sección, el término "Registro" se referirá también a sus miembros, subcontratistas y a sus respectivos directores y empleados.

## **SECCIÓN 13. MODIFICACIONES**

1. Estos Términos y Condiciones y la Política de Registro están sujetos a modificaciones tal y como descrito en esta Sección.
2. Si el Registro decide modificar estos Términos y Condiciones y/o la Política de Registro, pondrá los nuevos Términos y Condiciones a disposición del



público mediante la publicación en su Página Web con, como mínimo, treinta (30) días de antelación a la entrada en vigor de los nuevos Términos y Condiciones (y a partir de su entrada en vigor en la fecha anunciada, esos nuevos Términos y Condiciones constituirán los Términos y Condiciones y/o la Política de Registro). Cada registro de Nombre de Dominio se gestionará de acuerdo con las Normas vigentes en la fecha en que se haya completado el registro de un Nombre de Dominio. Las posibles consecuencias respecto al registro de los Nombres de Dominio registrados con anterioridad a la aplicación de los presentes Términos y Condiciones, se gestionarán de acuerdo con los procedimientos disponibles en la Página Web del Registro.

3. Como excepción a la disposición establecida en la Sección 13.2 del presente documento, el Registro podrá prescindir del período mínimo de treinta (30) días mencionado anteriormente. Tales modificaciones entrarán en vigor en cuanto sean anunciadas en la Página Web del Registro. El Registro sólo podrá hacer uso de este procedimiento específico siempre que las modificaciones estén justificadas dentro del contexto técnico nacional o internacional correspondiente y siempre que su finalidad sea evitar registros de Nombres de Dominio de naturaleza especulativa o abusiva.
4. El Registro no tiene en ningún momento la obligación de informar personalmente a los Titulares de que estos Términos y Condiciones y/o la Política de Registro van a ser o han sido modificados.

#### **SECCIÓN 14. LEGISLACIÓN APLICABLE Y COMPETENCIA JUDICIAL**

Estos Términos y Condiciones y toda relación entre el Registro y el Titular en virtud del presente documento están sometidos a la ley belga. En caso de controversia, desacuerdo o reclamación entre el Registro y el Titular, la competencia judicial corresponderá exclusivamente a los tribunales de Bruselas (Bélgica), excepto en los casos a los que se hace referencia en la Sección 15 del presente documento.

#### **SECCIÓN 15. SOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONTROVERSIAS (ADR)**

1. El Titular acepta que los Procedimientos ADR sean llevados a cabo ante uno de los proveedores citados en la Página Web del Registro.
2. El Titular participará en los Procedimientos ADR si un tercero (un "Querellante") de acuerdo con las Normas de Resolución de Controversias, presenta alegaciones ante un proveedor ADR e inicia una reclamación contra el Titular por un registro especulativo o abusivo.

Asimismo, el Titular o una tercera parte tendrán derecho a iniciar un Procedimiento ADR según los procedimientos establecidos en las Normas, si consideran que una decisión tomada por el Registro contraviene las Normas.

3. A menos que las partes acuerden lo contrario con respecto a un Procedimiento ADR o se especifique de otro modo en el contrato entre el Titular y su Registrador, el idioma del Procedimiento ADR será el idioma de ese contrato. Cualquier ADR iniciado contra el Registro se tramitará en inglés.
4. Todas las controversias cubiertas por esta Sección se regirán por las Normas de Solución de Controversias aplicables en el momento de presentación de la reclamación y las normas de procedimiento del Proveedor de Servicios de Solución Alternativa de Controversias seleccionado, según se publica en la Página Web del Registro.

5. Las vías de recurso disponibles para un querellante en cualquier procedimiento ante un árbitro (o grupo de árbitros) designado por un Proveedor ADR se limitan estrictamente a la revocación o transferencia del Nombre de Dominio en caso de que el Procedimiento ADR se inicie sobre la base de un registro especulativo o abusivo.